



DECRETO; DAS-1013-2026
TEMUCO; 31.08.2026

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 5168 de fecha 15 de diciembre de 2025, que aprueba el “Programa Presupuestario Municipal” de la Comuna de Temuco y su desagregación para el año 2026.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 10 de fecha 05 de enero 2026, que aprueba el Programa Ayudas Sociales Paliativas en beneficio de la comunidad para el año 2026.
- 3.- El Reglamento N° 002, del 20 de mayo de 2020, para “Asignación y entrega de las prestaciones evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal”.
- 4.- El Decreto N° 760 del 11 de junio del 2020, que modifica el Reglamento N° 002 del 20 de mayo de 2020 para “Asignación y entrega de las prestaciones evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal”.
- 5.- El Decreto N° 1557 del 13 de diciembre del 2021, que modifica el Reglamento N° 002 del 20 de mayo de 2020 y Decreto N° 760 del 11 de junio del 2020, para “Asignación y entrega de las prestaciones evaluadas por el Departamento Social y Departamento Comunitario y Vecinal”.
- 6.-El Informe Social N° 486 de 12 de agosto de 2026 y registro de ingreso a plataforma vigente N° 3056600 que expone la situación de necesidad sobre la ayuda solicitada
- 7.- El Decreto Alcaldicio 1404 de fecha 04 de abril de 2025, que delega a contar de esta fecha, la facultad de firmar “POR ORDEN DEL ALCALDE” al Administrador Municipal.
- 8.- Lo contenido en la Ley N° 20.285 de acceso a la información pública en sus artículos 20 y 21 del número 2.
- 9.- Lo establecido en la Ley N°19.628 por la Protección de la Vida Privada.
- 10.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Dictamen N°55.950 de fecha 07 de septiembre de 2012, de la Contraloría General de la República, el cual señala, en lo que interesa, que "necesidad manifiesta", se entiende como la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto.
- 2.- Además, el mismo Dictamen en comento, señala que la necesidad manifiesta se sustenta en la medida que se acredite que los medios de que disponen los beneficiarios sean insuficientes para superar el imprevisto que ha generado ese estado, el que, por su naturaleza, es esencialmente transitorio.
- 3.- El Art. N°4 letra c) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica.
- 4.- El Art. N°9 del Reglamento N°002 de fecha 20 de mayo de 2020, el que establece, en lo que interesa, lo siguiente: “Se contará con un registro denominado “Ficha Social” y/o “Sistema Informático”, en el cual se incluirán todas las atenciones realizadas, consignando tanto los datos necesarios para la atención, como los requeridos por el municipio para el registro y control de los beneficios materiales e intangibles proporcionados. Dichos expedientes se administrarán manual y computacionalmente por el Sistema Informático vigente o en



Ley 19.628

otra forma que haga fe de su contenido. La responsabilidad del sistema de los expedientes estará en los profesionales Asistentes Social que lleven el caso”.

5.- El Art. N°10 del Reglamento N°002 de fecha 20 de mayo de 2020, el que establece que, la información contenida en las Fichas Sociales y/o expedientes digitales es de carácter reservada, y solamente podrán tener acceso a ella los profesionales Asistentes Sociales y funcionarios autorizados por la encargada del Departamento de Asistencia Social y/o Departamento Comunitario y Vecinal de la Dirección de Desarrollo Comunitario y los Entes Fiscalizadores, tanto internos como externos, tales como la Dirección de Control Interno y la Contraloría General de la República.

6.- Por lo anteriormente señalado, es que se hace imperioso poder resguardar la información de cada usuario beneficiario de ayuda social por necesidad manifiesta, por lo cual, el presente acto administrativo será respaldado por el Informe Social emanado desde el Sistema Informático vigente denominado “Governa”, sin perjuicio que toda la información, documentos de respaldo, Informe social, acreditación económica, entre otros, se encuentra ingresada a esta plataforma de manera previa, para posterior revisión de funcionarios autorizados, como también de Entes Fiscalizadores, tal como se señala en el numeral anterior.

7.- Que, la municipalidad, en su afán de dar respuesta ágil y oportuna a los diversos requerimientos de ayuda social por necesidad manifiesta, realiza la entrega previa a este acto de los productos señalados en el numeral 1 del presente Decreto Alcaldicio, según informe social adjunto, con la finalidad que el usuario pueda superar el imprevisto que ha generado dicho estado en el menor tiempo posible, es por esto que se debe regularizar la entrega de los bienes que se individualizan más adelante.

DECRETO:

1.- Declárese en estado de necesidad manifiesta a la persona que se indica.

Nº	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	AYUDA
01.-	GABRIELA ALICIA PACHECO ANDRADE	9.077.674-6	Ley 19.628	Ayuda social paliativa consistente en apoyo para materiales de construcción para reparación de vivienda. Dada por la solicitud realizada por la referida.
				5 PLANCHA (S) OSB 9,5MM
				1 KG. DE CLAVO VOLCANITA DE 1 5/8"

2.- Regularícese a dicha persona una ayuda social paliativa consistente en lo que en cada caso se señala. Cargo stock bodega.

3.- La Dirección de Operaciones a través del Departamento de Reparaciones de Inmuebles y Muebles Municipales y de Mobiliario Urbano y Departamento de Caminos Rurales y Bacheo de Calles, procederá a materializar lo dispuesto en el punto N° 1 del presente Decreto y levantará actas de entrega correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



Ley 19.628